



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00023-00 instaurado por **ISABEL MARÍA VERGEL ROPERO**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ROSMIRA TORRES BARÓN** y **ZULLY YUMEY ARREÑO RODRÍGUEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se advierte que, la parte demandante allegó memorial el 7 de septiembre de 2020 contentivo de la liquidación de crédito (Pág. 82 del PDF "Proceso232018"), la cual, a la fecha no ha sido fijada; sin embargo, resulta pertinente requerir al extremo actor para que allegue la liquidación de crédito actualizada y, así, proceder con lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito actualizada, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (nancy.alv.12@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **ADVERTIR** a la partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00023-00

A.I. No. 679

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38efb592b01eeb671a5c2a83af03626bc99707e57bcf90d1a016bb115090ed6a
Documento generado en 11/05/2021 04:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00036-00 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, en primer lugar, mediante auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 81 /Pág. 137 del PDF "Proceso362018") el juzgado primigenio ordenó comisionar al alcalde municipal de Villa del Rosario para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la *"SABANA DE LOS TRAPICHES LOTE 12 MANZANA 20, de esta localidad"*, ordenando librar el despacho comisorio pertinente para la realización de la diligencia. No obstante, dentro del expediente no obra el respectivo despacho comisorio, por ende, se ordenará librar por Secretaría la comisión y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico al alcalde municipal de esta ciudad.

En segundo lugar, se advierte que la parte demandante allegó memorial el 19 de diciembre de 2019 contentivo de la liquidación de crédito, la cual, a la fecha no ha sido fijada, sin embargo, resulta pertinente requerir al extremo actor para que allegue la liquidación de crédito actualizada y, así, proceder con lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO junto con los anexos requeridos** al señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, a quien se le confieren facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios provisionales a éste por su asistencia hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), reemplazarlo en caso de que el nombrado no concurra a las

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



diligencias, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

Remítase por correo electrónico la comisión a la entidad correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito actualizada, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (sandrarozo15@hotmail.com – gerencia@irmsas.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7b879a01d443104e5aec9a05a4f89bdd0f47093c6ded938381bfb90f998a64a
Documento generado en 11/05/2021 04:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00066-00 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALEJANDRO DUARTE MARTINEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferido por el juzgado primigenio (fl.18 / Pág. 30 del PDF "01Proceso662018"), se ordenó el emplazamiento del demandado ALEJANDRO DUARTE MARTINEZ, sin que a la fecha se observe en el expediente la constancia de haberse realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA) con el lleno de los requisitos legales, por lo que se ordenará por Secretaría realizar lo pertinente de conformidad con el con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

En consecuencia, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado que debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita acceso al expediente completo, petición a la que se accederá por ser procedente, y se compartirá un enlace para que descargue los archivos por el término de tres (3) días.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría el registro del emplazamiento del demandado ALEJANDRO DUARTE MARTINEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



del año 2014.

TERCERO: En consecuencia, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

CUARTO: CONCEDER acceso al expediente electrónico por el termino de tres (3) días. Remitir el correspondiente enlace y comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (mayraavilaabogada@outlook.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en primer lugar, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SÉPTIMO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **"CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186631ad58608d947282e1c71ae8c7c6be94cb4e0fb2fb2066e42de7e11ddb4**
Documento generado en 11/05/2021 04:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00155-00 instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSAURA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se advierte que, en primer lugar, el juzgado primigenio libró mandamiento de pago fechado 2 de mayo de 2018 contra la compulsada, en el que ordenó, en su numeral tercero, el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario que posea la ejecutada en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares; por consiguiente, ordenó librar las comunicaciones a las entidades correspondientes. No obstante, dentro del expediente no obran los respectivos oficios a fin de comunicar las medidas decretadas, por ende, se ordenará librar por Secretaría las comunicaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico a las respectivas entidades bancarias.

En segundo lugar, se tiene que la parte demandante allegó memorial el 12 de octubre de 2018 contentivo de la liquidación de crédito (Pág. 50 del PDF "Proceso1552018"), la cual, a la fecha no ha sido fijada; sin embargo, resulta pertinente requerir al extremo actor para que allegue la liquidación de crédito actualizada y, así, proceder con lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **LIBRAR** por la Secretaría, los oficios respectivos a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remítase por correo electrónico las comunicaciones a las entidades correspondientes.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito actualizada, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (jairoandresmateus@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0f46c53f41dca594ed93b4f97e85f312e31cfca48d709ad9313c3f3683965e
Documento generado en 11/05/2021 04:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de mandatario judicial, en contra de los señores **YENNY CAROLINA MEDINA DÍAZ Y JESÚS ALBERTO VILLAMIZAR SUAREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante memorial del 26 de septiembre de 2019, la Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio, informó al despacho primigenio que la compulsada YENNY CAROLINA MEDINA DÍAZ había iniciado trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, el cual, según memorial del 19 de diciembre de la misma anualidad, culminó con la celebración del acuerdo de pago que consta en el Acta de Acuerdo No. 073 del 28 de noviembre de 2019. Acuerdo en el que, según el numeral primero del título "CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTE ACUERDO DE PAGO", que obra a folio 123 del expediente (Pág. 209 PDF), fue aprobado con el beneplácito de la entidad financiera aquí demandante.

Así pues, como quiera que en este proceso se está ejecutando igualmente al señor JESÚS ALBERTO VILLAMIZAR SUAREZ, esta unidad judicial estima necesario que antes tomar cualquier decisión respecto al trámite de la causa, se requerirá a la entidad demandante a fin de que, en el término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si desea continuar el cobro del crédito frente al compulsado, so pena de continuarse con la acción respectiva.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que manifieste si desea continuar el cobro coercitivo en contra del ejecutado JESÚS ALBERTO VILLAMIZAR SUAREZ, en atención a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (mercedes.camargovega@gmail.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4110d163d19f1b5851e286de7cecc7844adb5a5e9fc54f787065e0c8d6b1cd74

Documento generado en 11/05/2021 04:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por **DANIEL ÁLVAREZ MALDONADO**, a través de apoderado judicial, siendo causante **EDUVIGES ÁLVAREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, mediante memorial del 3 de mayo de 2019, el extremo demandante solicita la reforma del libelo genitor de conformidad con el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., con el fin de que se incluya como causante a *"MARÍA EUDOCIA GÓMEZ ESTEBAN, esposa del causante EDUVIGES ÁLVAREZ (...)"*, agregando que se incluya a la citada causante *"en las publicaciones y dar el traslado correspondiente al demandado y a las demás personas indeterminadas, prosiguiendo el trámite procesal"*.

No obstante, no se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, no se aceptará la reforma de la demanda, toda vez que en el escrito contentivo de la inclusión al introductorio no se indica expresamente en qué calidad se pretenden incluir a la señora MARÍA EUDOCIA GÓMEZ ESTEBAN en la demanda, ni tampoco se aportan los soportes documentales que acrediten la legitimación para incluirla, incumpliendo con la carga propia de parte.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **NO ACEPTAR** la reforma de la demanda propuesta por el extremo activo, en atención a lo expuesto.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (acevedogaravito@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



CUARTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a23d1711f2fda4c2bc04083ed9a692d4f1d7ea9766a3826075a8099701a7f1b
Documento generado en 11/05/2021 04:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00490-00 instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, a través de apoderado judicial, contra los señores **YEINI YOMAIRA ESPARZA USECHE Y WILLIAM OSWALDO ROMERO MARTÍNEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) proferido por el juzgado primigenio (fl.42 / Pág. 56 del PDF "Proceso4902018"), se ordenó el emplazamiento del demandado WILLIAM OSWALDO ROMERO MARTÍNEZ, sin que a la fecha se observe en el expediente la constancia de haberse realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA) con el lleno de los requisitos legales, por lo que se ordenará por Secretaría realizar lo pertinente de conformidad con el con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

En consecuencia, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado que debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

Lo anterior, se reitera con la petición elevada por el extremo accionante por medio del correo institucional del despacho (03pvmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 12 de abril hogaño, pues solicitó al juzgado *"se sirva realizar la notificación personal por emplazamiento, incluyendo al demandado (...) en el registro nacional de personas emplazadas (...), por lo que, se insiste, se procederá conforme a lo ordenado en párrafos anteriores.*

Finalmente, se remitirá vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría el registro del emplazamiento del

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



demandado WILLIAM OSWALDO ROMERO MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

TERCERO: En consecuencia, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (juridicorecaveybienes@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la partes que, en primer lugar, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **"CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c9afebe7246ebde5a7ca38ad126bc17cbb287ae3cf38b453de2e13a5bf66**
Documento generado en 11/05/2021 04:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **URBANIZACIÓN VÍCTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de mandatario judicial, en contra de la señora **MARCELA ASTRID AVELLA OSPINA**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Petición a la que se accederá conforme a los argumentos que se exponen a continuación.

Mediante memorial presentado al correo institucional del juzgado (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 30 de abril del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta su intención de terminar la causa compulsiva por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, el citado artículo dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En ese orden, se tiene que, en el caso concreto, se libró mandamiento de pago por parte de la unidad judicial primigenia (Juz. Prim.) el 19 de octubre de 2018 en contra de la señora MARCELA ASTRID AVELLA OSPINA y, consecuencialmente, en su numeral cuarto, se decretó como medida cautelar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado bajo el No. 2014-00511 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Villa del Rosario, por lo que se libró el oficio 106 del 24 de enero de 2019 para comunicar lo decretado a tal entidad, sin que obren constancias de su remisión a la sede judicial citada o entrega a la parte interesada.

Así pues, si bien no existe certeza sobre la materialización del medio precautelativo, esto no es óbice para que esta unidad judicial comunique lo aquí decidido, para efectos que se entere a la entidad correspondiente la terminación del caso concreto.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



En ese estado las cosas, como quiera que la apoderada de la parte demandante se encuentra facultada para recibir, de conformidad al contrato de mandato arimado al asunto, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordenará la terminación del presente cobro compulsivo por pago total de la obligación, procediendo con el desglose por presentarse en forma física. Además, se ordenará levantar los medios previos decretados previamente. Por ende, se ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado, se archive la causa de marras.

Finalmente, se advertirá a las partes procesales que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuomunicipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA elevado por la URBANIZACIÓN VÍCTOR PÉREZ PEÑARANDA "EL CUJI" contra MARCELA ASTRID AVELLA OSPINA, por pago total de la obligación, procediendo con el desglose por haberse presentado de manera física, una vez se le asigne cita para lo propio. Conforme lo plasmado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado bajo el No. 2014-00511 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Villa del Rosario. Ofíciase en tal sentido. **COMUNÍQUESE** a fin de dejar sin efecto el oficio correspondiente proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada de la parte demandante (clarenasanabria8@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00588-00

A.I. No. 670

SEXTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>. En firme, ARCHIVAR lo actuado, y ubicar dentro del entorno digital en procesos archivados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2c52e60df833a6c2f7496e7e64405bfcb1788e558de49b133362715b8d7e0f**

Documento generado en 11/05/2021 04:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON OCASIÓN A LA SENTENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00612-00 instaurado por **CARMEN MARÍA MORA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en contra **GUILLERMO RINCÓN PARRA**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa en que, la parte demandante no ha notificado el mandamiento de pago (20200226) al demandado conforme los postulados del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho requerirá a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de treinta (30) días, proceda con la notificación, advirtiendo que en el evento de no hacerlo se dará aplicación al artículo 317 del C.G. del P., decretando el desistimiento tácito que conlleva a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contabilizados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda con la notificación del mandamiento de pago al demandado, debiendo allegar los documentos que lo acrediten, advirtiendo que en el evento de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., decretando el desistimiento tácito que conlleva a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (reydavilaabogados@hotmail.com - davilaluz828@gmail.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdd64af1ce99081472be200b3e6fa5017d4e0dca82a757f10c4db22ab5f9d55

Documento generado en 11/05/2021 04:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00615-00 instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra **NÉSTOR ARMANDO ROJAS**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar tenemos que, la parte demandante allegó memorial con fecha del 11 de octubre de 2019 (fls.30-30vto), de liquidación de crédito, la cual, no ha sido fijada, como se desprende de la revisión al portal web de la rama judicial, asignado a la cédula judicial primigenia, por tal razón, el Despacho procederá a fijarla en lista en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, dando órdenes adicionales.

En segundo lugar, observamos que, la parte demandante allegó memorial con fecha del 21 de enero de 2020 (fl.31), solicitando ordenar la retención del vehículo cuyo embargo se decretó, respecto del cual la autoridad de tránsito haya dado respuesta positiva del registro del embargo del vehículo, por lo que se procederá a requerir al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, informe el estado de la solicitud elevada a su despacho mediante oficio N° 7.368 del 14 de noviembre de 2018 y entregada el 22 de noviembre de 2019 (fl29).

Lo anterior, se corrobora con el correo electrónico remitido al canal institucional del despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 12 de abril hogaño, en el que la parte demandante reitera nuevamente su solicitud de *“ordenar la retención del vehículo cuyo embargo se decretó dentro del proceso de la referencia”*, por lo que se procederá conforme lo expuesto en párrafo anterior.

De igual forma, la parte demandante allegó memorial con fecha del 20 de agosto de 2020 (fl.32-32vto), solicitando dar trámite al memorial presentado el día 21 de enero de 2020 y adicionalmente de manera respetuosa solicitó, que teniendo en cuenta el resultado incierto de la retención del vehículo y por ende la no existencia de una medida cautelar hoy que garantice el recaudo de la obligación que demanda su cumplimiento, se decrete el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 6 con carrera 6 # 6N-06 barrio Santander (Villa del Rosario), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad del señor NÉSTOR ARMANDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.192.572, declaración que hace bajo la gravedad del juramento, por lo que, se procederá a decretarla.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Secretaria del Despacho, realizar la fijación en lista del memorial contentivo de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante mediante memorial adiado 20191011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del C.G. del P, a través del portal web de la Rama Judicial, asignado a este Despacho.

TERCERO: **REQUERIR** al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (Norte de Santander), para que proceda a informar sobre la solicitud hecha mediante Oficio N° 7.368 del 14 de noviembre de 2018 y entregada en su despacho el 22 de noviembre de 2019, y el estado de la misma. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado NÉSTOR ARMANDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.192.572 ubicado en LA CALLE 6 CON CARRERA 6 # 6N-06 BARRIO SANTANDER (VILLA DEL ROSARIO), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-56945. Oficiése al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta para la respectiva inscripción del embargo y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje el mismo.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (mercedes.camargovega@gmail.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a su contraparte, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SÉPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00615-00

A.I. No. 629

[https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.](https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88acc4d5ad70aee78ab9ba30f8ba56c14e38ae20b9d4c3b69680df45ac536264

Documento generado en 11/05/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00619-00 instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JUAN JOSE CHAVARRO BARRERO** y **NOFUL EDUARDO CHAVARRO BARRERO**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se advierte que, la parte demandante allegó memorial el 28 de octubre de 2019 contentivo de la liquidación de crédito (fl. 40 / Pág. 55 del PDF "Proceso6192018"), la cual, a la fecha no ha sido fijada; sin embargo, resulta pertinente requerir al extremo actor para que allegue la liquidación de crédito actualizada y, así, proceder con lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito actualizada, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (katherinechacon9226@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **ADVERTIR** a la partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00619-00

A.I. No. 675

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e0b1a7bb1679fd23488a379013c583c44fa67f33d8d873ee5ce7c591d58ba9e
Documento generado en 11/05/2021 04:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00620-00 instaurado por **LUIS EDUARDO BAUTISTA PINTO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIÉRREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, mediante auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) proferido por el juzgado primigenio (fl.31 / Pág. 31 del PDF "01Proceso6202018"), se ordenó el emplazamiento del demandado JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIÉRREZ, sin que a la fecha se observe en el expediente la constancia de haberse realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA) con el lleno de los requisitos legales, por lo que se ordenará por Secretaría realizar lo pertinente de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

En consecuencia, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado que debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** por Secretaría el registro del emplazamiento del demandado JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIÉRREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

TERCERO: En consecuencia, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (marysol_0928@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2547517daa02b3c72c1723a473edc5381561fee665dffa1c631290819f38d**
Documento generado en 11/05/2021 04:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de mandatario judicial, en contra de la señora **CARMEN ALONSO RANGEL ORTIZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, mediante auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la compulsada y, en el numeral cuarto de la providencia, se condenó en costas al extremo demandado; condena que, a la fecha, se encuentra pendiente de ser liquidada. Por ende, se ordenará por Secretaría realizar la liquidación de las respectivas costas de la causa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el auto que ordenó seguir adelante la causa compulsiva proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** por Secretaría realizar la liquidación de las costas procesales del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (jairoandresmateus@hotmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo,

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5262aed6a02f393647863d1bc3cdec729b67bf2835956e0b2b242f4a40acfc3
Documento generado en 11/05/2021 04:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el **CONJUNTO CERRADO PALMETTO AQUA CLUB**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **CARMEN ALONSO RANGEL ORTIZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, en primer lugar, el juzgado primigenio libró mandamiento de pago fechado 12 de febrero de 2019 contra la compulsada, en el que ordenó, en sus numerales cuarto y quinto, respectivamente, el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-318306 y, de otro lado, el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario que posea la ejecutada en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares; por consiguiente, ordenó librar las comunicaciones a las entidades correspondientes. No obstante, dentro del expediente no obran los respectivos oficios a fin de comunicar las medidas decretadas, por ende, se ordenará librar por Secretaría las comunicaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de Cúcuta y a las respectivas entidades bancarias.

En segundo lugar, se advierte que, mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la compulsada y, en el numeral cuarto de la providencia, se condenó en costas al extremo demandado; condena que, a la fecha, se encuentra pendiente de ser liquidada. Por ende, se ordenará por Secretaría realizar la liquidación de las respectivas costas de la causa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el auto que ordenó seguir adelante la causa compulsiva proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remítase por correo electrónico las comunicaciones a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría realizar la liquidación de las costas procesales del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (rodrigueztasociados@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “**CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00719-00

A.I. No. 678

Código de verificación: 786bee96e1cb89b6c470e88ceb51b7cd5639fbaf4d5a2d212bc1ad60d296cef7
Documento generado en 11/05/2021 04:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00720-00 instaurado por **DINORTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JAVIER GUERRERO BELTRÁN y MARÍA RAFAELA DELGADO ROJAS**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se tiene que, en primer lugar, la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA RAFAELA DELGADO ROJAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-181409, se encuentra debidamente inscrita en el respectivo folio inmobiliario, como consta a páginas 24-29 del PDF "Proceso7202018", por lo que resulta procedente decretar el secuestro del bien, ordenándose librar despacho comisorio al alcalde de Villa del Rosario para que proceda con la diligencia de secuestro.

En segundo lugar, se advierte que la parte demandante allegó memorial el 12 de febrero de 2020 contentivo de la liquidación de crédito (Pág. 49 del PDF "Proceso7202018"), la cual, a la fecha no ha sido fijada; sin embargo, resulta pertinente requerir al extremo actor para que allegue la liquidación de crédito actualizada y, así, proceder con lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO junto con los anexos requeridos** al señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, a efectos de perfeccionar el secuestro decretado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-181409 de propiedad de la señora **MARÍA RAFAELA DELGADO ROJAS**. Se le confieren al servidor facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios provisionales a éste por su asistencia hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), reemplazarlo en caso de que el nombrado

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



no concurra a las diligencias, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito actualizada, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (yolandacabralesc@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTA: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez
W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd5309db095df908a2c00ef8a888836ff55552aff3547838837b5e121fc16ec6
Documento generado en 11/05/2021 04:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN”**, a través de mandatario judicial, en contra de los señores **DENIS ESTELLA JIMENEZ VALBUENA y JOSE YESID AYALA GARCIA**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario, se advierte que, en primer lugar, la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago proferido el 19 de febrero de 2019 por el juzgado primigenio se encuentra debidamente inscrita, toda vez que, mediante memorial presentado por el extremo demandante el 1 de abril del 2019, comunicó la materialización del medio precatelativo, aportando el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-150101, en cuya anotación No. 3 aparece inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble referenciado. Por lo tanto, se librará despacho comisorio al alcalde de Villa del Rosario para que proceda con la diligencia de secuestro sobre el mencionado bien conforme las normas que rigen la materia.

En segundo lugar, se observa que, por auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los compulsados y, en el numeral cuarto de la providencia, se condenó en costas al extremo demandado; condena que, a la fecha, se encuentra pendiente de ser liquidada. Por ende, se ordenará por Secretaría realizar la liquidación de las respectivas costas de la causa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el auto que ordenó seguir adelante la causa compulsiva proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



SEGUNDO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO junto con los anexos requeridos al señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, a quien se le confieren facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios provisionales a éste por su asistencia hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), reemplazarlo en caso de que el nombrado no concurra a las diligencias, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, para que proceda con la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-150101. Noticiar en tal sentido y remitirlo vía correo electrónico al buzón correspondiente.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (Juridicorecaveybienes@hotmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00757-00

A.I. No. 672

Código de verificación: a4e6bacb799bb02f553c77c22f6c6011b479d2879feda32e9207975a33cf5964
Documento generado en 11/05/2021 04:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN**, a través de mandatario judicial, en contra de las señoras **NEIFFI TIBISAY ABRIL QUEZADA Y ANA JULIA SAJONERO**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario tenemos que, en primer lugar, mediante auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad resolvió seguir adelante la ejecución en contra de las compulsadas y, en el numeral cuarto de la providencia, se condenó en costas al extremo demandado; condena que, a la fecha, se encuentra pendiente de ser liquidada. Por ende, se ordenará por Secretaría realizar la liquidación de las respectivas costas de la causa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el auto que ordenó seguir adelante la causa compulsiva proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

En segundo lugar, se advierte que la bancada ejecutante presentó memorial al canal institucional del juzgado cognoscente (demandasj01prmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 19 de noviembre de 2020, en el que solicitaba el decreto del “*remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (...)*”, sin embargo, no se accederá a lo pedido toda vez que no se identifica plenamente la unidad judicial que conoce el trámite objeto de medida previa no se especifica la causa en sí, ya que, a saber, en el municipio de Villa del Rosario existen, a la fecha, tres despachos judiciales, por lo que debe establecerse a cuál de estos pertenece.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría la liquidación de las cotas procesales del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (juridicorecaveybienes@hotmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6974fd68b70ab714f85f6f46c55af0d3dff73e4b010821a86429a66e52343302

Documento generado en 11/05/2021 04:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apodera judicial, contra el señor **CARLOS ANDRES LIZARAZO NAVARRO**. Que fuera remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá por falta de competencia territorial. El cual, en virtud del Acta 002 de 2021¹ y dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos 2 de diciembre de 2020, se avocará conocimiento para resolver lo pertinente.

Primeramente, debe manifestarse que esta unidad judicial no comparte el fundamento jurídico, en base al cual, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá remitió la presente causa por falta de competencia. Sin embargo, se avocará conocimiento por ser competente para lo propio.

Lo anterior, con fundamento en que la disposición legal en la que radica la incompetencia territorial del citado despacho no es *“el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso”*, tal y como sostiene el Juzgado Cuarto en el auto del 28 de septiembre del 2020. Pues, a saber, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia AC747-2018², determina que *“el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial”*; precisando que la solicitud de aprehensión y posterior entrega *“no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial»”*. Por ende, su competencia no debe establecerse conforme el artículo 28 sustantivo.

Sin embargo, revisado el Contrato de Prenda de Vehículos Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria base de la presente solicitud, se tiene que en la cláusula cuarta se concertó como ubicación del bien lo indicado en la parte introductoria del mismo. Ubicación que a pesar de señalar como municipio “CÚCUTA”, se observa que la dirección física y domicilio corresponde al “CONJ CERRADO VILLAS DE SERRANOVA”, pertenece al municipio de Villa del Rosario. Por ende, este Despacho es competente para conocer la causa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pedimento cumple con las exigencias vertidas en el Decreto 1835 del 2015, y la Ley 1676 del 2013, se accederá a él.

Además, en vista de que se ha constituido apoderada judicial para este asunto por parte de la solicitante, por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe reconocerse personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, T.P. No. 129.978 del C.S.J.

1 ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

2 <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1WJUzmOkczkJ:www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/06/AC747-2018-2018-00320-00.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co.>



Finalmente, resulta pertinente memorar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia. Por ende, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así pues, mediante Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca determinó que los parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para Norte de Santander y Arauca son:

PARQUEADERO 1:	“CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”
DIRECCIÓN	Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte Grande Lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ
TELÉFONO CONTACTO:	3015197824 3105768860
Email:	admin@captucol.com.co salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2:	PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCIÓN	Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL:	CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELÉFONO CONTACTO:	3502884444 3185901618 3158569998
Email:	judiciales.cucuta@gmail.com .

En ese estado las cosas, una vez retenido el rodante, se oficiará a la autoridad competente a fin de que proceda a llevarlo a los parqueaderos antes relacionados, cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; así como también a comunicar la aprehensión del bien a los correos electrónicos de la parte interesada notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co y al de esta unidad judicial.

Con todo, adviértase a la parte interesada que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.



Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo que está en posesión del señor **CARLOS ANDRES LIZARAZO NAVARRO** al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado de la siguiente forma:

MODELO	2017	MARCA	RENAULT
PLACAS	HRS439	LINEA	NUEVO SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SREB4HM565550
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	A812Q001129

TERCERO: **OFICIAR** a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que procedan a la APREHENSIÓN del vehículo, y una vez inmovilizado realicen la ENTREGA de éste al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en la forma relacionada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **RECONOCER** Personería Jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA, T.P. No. 129.978 del C.S.J.,** como apoderada especial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar, en especial, el oficio a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que proceda en la forma y en los términos relacionadas en la solicitud, remitiéndose conjuntamente vía correo electrónico a dicha entidad y al demandante, con las anotaciones de rigor.

SEXTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (carolina.abello911@aecsa.co), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

OCTAVO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO 548744089-001-2020-00511-00

A. I. No. 054

adiado 20210218. Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e85241282e63ab8ec9969221189cc21a885e3042f3764ca8da381b50ec4f901

Documento generado en 11/05/2021 04:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La propiedad horizontal **URBANIZACION ALTOS DEL TAMARINDO P.H.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **DONALDO ELIECER HERNANDEZ VUELBAS**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el mandatario judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Petición a la que se accederá conforme a los argumentos que se exponen a continuación.

Mediante memorial presentado al correo institucional del Despacho (i03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 6 de mayo del presente año, el apoderado del extremo ejecutante manifiesta su intención de terminar la causa compulsiva por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, el citado artículo dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En ese orden, se tiene que, en el caso concreto, se libró mandamiento de pago por parte de este juzgado el 7 de abril de 2021 en contra del señor DONALDO ELIECER HERNANDEZ VUELBAS y, consecuentemente, se decretaron como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros u otros títulos bancarios a nombre del ejecutado y el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-190444 de propiedad de éste. Frente a lo cual, se libraron los oficios No. 0714 y 0715, respectivamente, del 23 de abril hogaña, a fin de comunicar los medios precautelativos decretados.

En atención a ello, las entidades bancarias BBVA¹ y Banco Pichincha² informaron al despacho que el ejecutado no se encontraba en la base de datos, por lo que no era posible materializar la medida previa ordenada.

Así pues, como quiera que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para recibir, de conformidad al contrato de mandato arrojado al asunto, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordenará la terminación del presente cobro compulsivo por pago total de la obligación, sin necesidad de desglose por presentarse en forma virtual. Además, se ordenará levantar los medios precautelativos practicados previamente. Por

1 PDF "41EscritoRtaOficio714DeMedidasBancBbva".

2 PDF "43EscritoRtaOficio714DeMedidasBancPichinca".



ende, se ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado, se archive la causa de marras.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA elevado por la URBANIZACION ALTOS DEL TAMARINDO P.H. en contra de DONALDO ELIECER HERNANDEZ VUELBAS, por pago total de la obligación y las costas, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual. Conforme lo plasmado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de DONALDO ELIECER HERNANDEZ VUELBAS en las diferentes entidades financieras. **COMUNÍQUESE** a fin de dejar sin efecto los oficios correspondientes proferidos por este despacho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-190444 de propiedad del demandado DONALDO ELIECER HERNANDEZ VUELBAS. **COMUNÍQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta fin de dejar sin efecto el oficio correspondiente proferido por este despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (abo.diegoyanez@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/> En firme, **ARCHIVAR** ubicándolo en procesos archivados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

W.A.S.M.

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9462423f441177ad77ca2dcc47e4581a0af3413e5046d4d9c12ed3fe8b4691b7**
Documento generado en 11/05/2021 04:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>